



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110014003021 201700415 01

Toda vez que el extremo apelante no sustentó el recurso de alzada dentro del término de ley, ello conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente digital, este despacho, en atención a lo previsto en los artículos 12° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 322 del C.G.P., concordante con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de fecha 30 de junio de 20211, declara desierto dicho medio de impugnación.

Por secretaría y previas las constancias del caso, devuélvase el expediente a la autoridad de origen.

NOTIFÍQUESE.

RAMA JUDICIAL
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 12/12/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 212
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria